--- Trelew, de agosto de 2014. ----------

----VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

----I.- Que, en lo pertinente y conforme surge de este legajo, a fs. 11 la jueza titular del Juzgado de Familia nº 1 de Trelew se excusó de entender en autos al encontrarse –según afirmó– en una situación objetiva de inhabilidad para pronunciarse válidamente, con fundamento en la causal del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C. y el deber impuesto por el art. 30 del mismo Código; ello así, en razón del juicio que sostiene aún pendiente contra la demandada de los autos principales en la causa *"S., R. y otra en: `A. d. M. y F. d. l. P. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ Acción de amparo´ (Expte. nº 390/2008) s/ Ejecución de convenio"*, Expte. nº 1614/2013. ----------

----Los jueces subrogantes se excusaron de intervenir según constancias de fs. 12/20. -

----II.- A fs. 24 obra la oposición formulada por el Juez el Dr. Paulo König, titular del Juzgado Laboral nº 2 de Trelew, contra la excusación de fs. 1 que se reseñó. En lo conducente, sostuvo el magistrado que el análisis de su oposición debe formularse no sólo desde lo individual sino, también, por el conjunto de casos que tienen el mismo sustento fáctico; agregó que lo central es el retardo que se causa a los justiciables en los innumerables expedientes en los que se demanda a la Provincia del Chubut, y la afectación al funcionamiento del Poder Judicial por las secuelas que generan las excusaciones; ello en un contexto (reclamo de funcionarios y magistrados) que –asumió– no tiene perspectiva de variar o solucionarse a corto plazo. ----------

--- Agregó que, por ello, las razones de su oposición son las mismas por las que considera que debe dejar de excusarse en los expedientes en los que es parte la Provincia del Chubut, así, a pesar del incumplimiento –aclaró que al menos parcial– del reconocimiento de deuda al que se obligó la provincia en los mencionados autos, y por la gravedad institucional que ello significa. ----------

--- Consideró que estos fundamentos otorgan sustento a la oposición de la excusación de la Dra. Gladys S. Rodríguez, y remitió el informe para consideración de esta Alzada.

--- III.- Así planteada la oposición corresponderá su rechazo por lo que disponen expresamente los arts. 17, inc. 3º, y 30 del C.P.C.C. ----------

--- En rigor, la resolución de las cuestiones de excusación y recusación involucran dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales; por una parte, se debe velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa, y por otra evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender. ----------

--- Excusación y recusación tienen, así, una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa (tal, por caso, la invocada por al Dra. Rodríguez en su

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

excusación de fs. 1 de este legajo) puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes.----------

--- Admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso, y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: así, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1º), entre otros.----------

--- En lo que interesa al caso, un análisis aceptable del art. 30 del C.P.C.C. no permite dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...". (esta Sala en las S.I.C. nº 11/2009 y nº 122/2009, entre muchas otras). ----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, la Dra. Rodríguez se excusó porque tiene en curso un pleito contra el estado Provincial, según causa individualizada también por el magistrado en su oposición. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual "la pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). Y no es dato menor que, a la par, el art. 32 del C.P.C.C. establece que todo juez (acotando la cuestión al caso individual y estrictamente personal del magistrado) que no se apartó de la decisión del caso estando comprendido en alguna causal del art. 17, será pasible de la sanción de "falta" en los términos de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados.----------

--- De modo que, cumpliendo los recaudos de procedencia la excusación de fs. 1 de este legajo se rechaza la oposición de fs. 24/vta.----------

--- En mérito de lo expuesto, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- I.- No hacer lugar a la oposición de fs. 24/vta. contra la excusación formulada a fs. 11 de este legajo.----------

--- II.- Regístrese, comuníquese mediante oficio a la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 1 de Trelew y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO